



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10739/2024

Ciudad de México, a 24 de junio de 2024

C. Emilio Carreón Espinosa

Representante legal de la empresa

Combustibles Las Palmas, S. de R.L. de C.V.**Boulevard Ruiz Cortines, colonia México,****C.P. 93310, municipio de Poza Rica de Hidalgo, estado de Veracruz.****Correo electrónico: spotrillos@hotmail.com**

P R E S E N T E

Trámite: ASEA-00-016 (Registro de generador de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos)

No. de Trámite: RPE23005172

Con referencia a la solicitud del trámite ASEA-00-016, Registro de generador de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, ingresada el 14 de junio de 2024 en la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), por el representante legal de la empresa Combustibles Las Palmas, S. de R.L. de C.V. (REGULADO), quien solicitó su Registro de Generador de Residuos Peligrosos, al cual se le asignó el número de trámite RPE23005172.

Al respecto y, considerando que el REGULADO tiene por objeto el expendio al público de petróleros, lo cual corresponde a una actividad regulada por la AGENCIA conforme lo establece el inciso e) de la fracción XI del artículo 30 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA).

Por lo anterior; con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 7, 44, fracción III y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 10, 30, 40 y 50, fracción XVIII de la LASEA; 1, párrafo primero, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 19, 28, 30 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 2, 10, 42, fracción III y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR) y; 1, 2, 4, fracción XXVII, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 37, fracciones XIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, y una vez que se analizó la información presentada a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, procedió a emitir su Registro de Generador de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos conforme a lo siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Empresa | Combustibles Las Palmas, S. de R.L. de C.V. |
| Ubicación de la instalación | Boulevard Ruiz Cortines, colonia México, C.P. 93310, municipio de Poza Rica de Hidalgo, estado de Veracruz. |
| No. de Registro de Generador | 30-ASEA-GRP-14081-2024 |
| Categoría | Microgenerador |

El Registro antes mencionado ampara la generación anual del siguiente listado de residuos:

| No | Nombre del residuo peligroso | Clave | Código de peligrosidad de los residuos (CPR): | Cantidad ton/año |
|----|------------------------------|-------|----------------------------------------------------------|------------------|
| | | | C R E T T _e T _h T _t I B | |



Bvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MEXICO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10739/2024

Ciudad de México, a 24 de junio de 2024

| No | Nombre del residuo peligroso | Clave | Código de peligrosidad de los residuos (CPR): | | | | | | Cantidad ton/año |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------|---|--|--|--|--|------------------|
| 1 | Lodos aceitosos | L6 | | X | | | | | 0.038 |
| 2 | Sólidos contaminados con hidrocarburos diversos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente) | SO4 | | X | | | | | 0.003 |
| TOTAL ANUAL | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | 0.041 |

El REGULADO es responsable de verificar que la descripción de los residuos considerados presentada en la tabla anterior efectivamente corresponda a los nombres de las corrientes de residuos incluidos en la solicitud realizada; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del RLGPGIR.

Asimismo, se informa que, en caso de modificación al Registro ya sea por categoría o actualización de la información en la cual se encuentra registrada la instalación, deberá hacerlo de conocimiento a esta DGGC en términos de los artículos 44 y 45 del RLGPGIR.

En caso de cierre de la instalación o bien, se dejen de generar residuos peligrosos, deberá presentar a esta DGGC un aviso por escrito en términos del artículo 68 del RLGPGIR.

La validez del presente Registro está sujeta al cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores, así como en la veracidad de la información presentada por la empresa en la solicitud del trámite al que se hace referencia.

La evaluación técnica de esta DGGC para proceder con la solicitud con número de trámite RPE23005172 de Registro de Generador de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, que aquí se resuelve, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica ingresada, por lo que, en caso de existir falsedad en la información, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

LUI S RI CARDÓ VALENCIA

ALVARADO | VAAI740125HDFLLS18|Ui 73VCprAegt7bcGRFDtkaof4+Yccup/YYNCEHZhTI 71VXZI wYpEzi rX4ZmxuFi WLwHzVHFJMmPBdLKXe98 EhchK9E+/tWLSfh3EZL7y4SV8T0prRdeZhKzNqM0t0NzKs337EK+LJu6ZcZLm70WI JgYJFs5DSPri GZVw/SCUi gCOWGj Vkl fxnuJMED0R34rdi D ahWTi i aa1nT2NW4i V3l oV3hl bi Kzqn1M4ZvoNpKvTaR0tyqXgw56GI hP0acNuCySptDX0Adj CJ+kUWmPl xdVi 1r4ppwNI SFbk7e8T56/ndN2g/5 8nvSx01 t13Cwg71dL+A4yGc75Ki uWA2YI 60bA==

QR de validación de información de acuse



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado válido a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el 12 de su Reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por medio de la lig: [https://portal-regulacion.azurewebsites.net/fie/vali/dati/on?ProcedurelnstantId=47796af8-dab4-4a7a-abf9-82f44563f183&FileName=47796af8-Resolucion_positiv%20RGRP%20v1.2_firmado.pdf](https://portal-regulacion.azurewebsites.net/fie/vali/dati/on?ProcedurelnstantId=47796af8-dab4-4a7a-abf9-82f44563f183&FileName=47796af8-Resolucion_positiva%20RGRP%20v1.2_firmado.pdf). De igual manera, podrá verificar por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



Bvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea

